



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00498-00**
DEMANDANTE: MARÍA INÉS DÍAZ DE FAJARDO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS -UARIV**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 07 de marzo de 2018.

Para resolver se considera:

Mediante providencia proferida el 12 de diciembre de 2018, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **MARÍA INÉS DÍAZ DE FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.662.340 expedida en Cunday, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 01 de noviembre de 2018..."

Tutelándose por parte de este despacho el derecho fundamental de petición a fin de que la entidad accionada le contestara a la actora de manera clara y precisa, informando las razones de la decisión desde el punto de vista factico y jurídico.

Por medio de escrito presentado el 25 de enero de 2019 (fl.1), la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 29 de enero de 2019 se dio apertura al incidente de desacato (fl.7).

Así mismo, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2019 (fl.20), se requirió a la parte accionada a fin de que acreditara que contestó nuevamente la petición elevada por la tutelante de manera clara y precisa y la notificó en debida forma.

Conforme lo anterior, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS - UARIV mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2019 (fl.25-27) procedió a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida, indicando que mediante comunicación de radicado No. 20197200779951 del 14 de febrero de 2019 (fl.29), dio nueva respuesta al derecho de petición elevado por la actora. Agregando que fue notificado en debida forma mediante orden de servicio No. 11345289 de 4/72.

Razón por la cual solicitó se decretará el cumplimiento del fallo de tutela. En consideración a lo anterior, en auto del 05 de marzo de 2019 (fl.33), se dispuso dar por cumplido el fallo de tutela proferido el 12 de diciembre de 2018.

No obstante la anterior decisión, la tutelante en escrito radicado el 07 de marzo de 2018 (fl.34), manifiesta que no se le ha resuelto la solicitud de pago de excedente indemnización administrativa, razón por la cual solicita se inicie incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora María Inés Díaz de Fajardo, no son de recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que se le diera respuesta de manera clara y precisa informando las razones de la decisión sobre el no pago de excedente de indemnización administrativa, requerimiento respecto del cual la entidad demostró haber surtido el trámite pertinente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la UARIV ya dio respuesta a la petición elevada por la accionante, lo cual fue exclusivamente el objeto del amparo constitucional, se negará la solicitud de iniciar incidente de desacato, en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **MARÍA INÉS DÍAZ DE FAJARDO**, en escrito radicado el 07 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

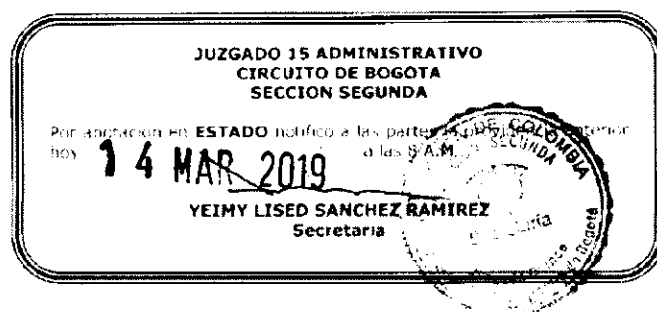
SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en el auto del 05 de marzo de 2019.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00103-00**
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO VARGAS CAMACHO
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS CAMACHO** en nombre propio, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente el fallo anterior
hoy **14 MAR 2019** a las 8:45 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

